

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres á los corrigendos en la Prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María y su enfermería.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta el servicio de estampar la numeración perforada en los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, y autorizando al Director general de la Deuda para contratar dicho servicio con la Sociedad Bradbury Wilkinson and Company Limited, de Londres.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, en el acto de jubilarse, á D. José Joaquín de Peña y de Gorriñi, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden prorrogando hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para la presentación de los trabajos para el concurso de premios de la Biblioteca Nacional.

Real orden aprobando los presupuestos remitidos por la Administración del caudal de San Telmo.

Otras disponiendo se agreguen á las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, las vacantes de dicha categoría que existan en la actualidad.

Otra declarando constituido provisionalmente, con los Vocales ya nombrados, el Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales.

Otra disponiendo que las Juntas provinciales de Instrucción Pública den cuenta inmediata á la Subsecretaría de este Ministerio de los escalafones provisionales publicados en los respectivos Boletines Oficiales.

Otra accediendo á lo solicitado por la Maestra D.^a Gabina Salvador y por el Maestro D. Agustín Gaspar, y disponiendo que á los referidos Maestros, y á los que en su caso se encuentren, se les computen los servicios prestados desde la toma de posesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el contador de electricidad de amperios-hora para corriente continua, modelo S. A. K.

Otra disponiendo se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Barbués á la carretera de la estación de Grañén á la de Huesca, provincia de Huesca.

Otra disponiendo que interin se dicta la Instrucción para la aplicación del Reglamento de Policía minera, se suspenda el cumplimiento de su artículo 227.

Administración Central:

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL. Circular del señor Presidente de la Junta Central á los de las provinciales del Censo electoral, sobre nombramiento de Adjuntos y suplentes.

GUERRA.—Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Nombrando Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad, con destino en la provincia de Coruña, á D. Florencio Mordn Martínez.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificaciones al Real decreto aprobando el Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares, publicado en la GACETA de 14 del corriente.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Enero último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Pliegos 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para verificar por Administración el suministro de víveres á los corrigendos en la Prisión de penas aflictivas del Puerto de Santa María y su enfermería, desde el día 17 del mes actual, por terminación del actual contrato y hasta tanto que haya nuevo asentista, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones. Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO,

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Buiz y Valarino.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los tenedores fraudulentos de algunos títulos de la deuda pública, robados ó perdidos, han venido procurando enajenarlos ó cobrar el importe de sus cupones mediante la alteración de uno ó dos de los guarismos que forman el número de orden de los títulos, y han logrado á veces realizar la enmienda con tal perfección, que es difícil advertirla más que por un examen tan minucioso como el que se hace en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, donde se han descubierto las alteraciones y dado conocimiento de ellas á los Tribunales ordinarios; pero para calmar la alar-

ma producida en el mercado y evitar que los referidos hechos se repitan en lo sucesivo, se ha creído conveniente reproducir con trepa el mismo número de orden que se estampa con tinta en los títulos que se están haciendo de la deuda perpetua interior al 4 por 100 para canjearlos por lo de la misma que se hallan en circulación, y cuyos cupones se concluirán en el próximo año de 1911, y para llevar á cabo la indicada innovación, que habrá de hacer imposible la repetición de las indicadas enmiendas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara exceptuado de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el 9.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y conforme al de 18 de Febrero de 1856, el servicio de estampar la numeración perforada en los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que han de darse en canje de los que hoy están en circulación, según dispuso el Real decreto de 30 de Diciembre de 1908.

Art. 2.º Se autoriza al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para contratar dicho servicio con la Sociedad Bradbury Wilkinson and Company Limited, de Londres, adjudicataria de la confección y suministro de los referidos títulos que actualmente se está ejecutando, en virtud del contrato de 4 de Febrero de 1909, y como ampliación de éste, bajo las condiciones aprobadas por el Ministro de Hacienda, por estar exceptuado este servicio de la ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, según la lista publicada en la GACETA DE MADRID, de 25 de Febrero de 1909, bajo el epígrafe de «Diversos».

Art. 3.º Se autoriza asimismo al Director general de la Deuda y Clases Pasivas para adoptar todas las medidas y disposiciones que requiera el cumplimiento de este servicio, y para incluir el gasto á que ascienda en el proyecto-ley que, según Real orden de 23 de Noviembre de 1909, ha de presentarse á las Cortes, solicitando con urgencia la concesión á la Sección 9.ª, capítulo 12, artículo 1.º, «Gastos diversos de la Deuda» del presupuesto corriente, del crédito necesario para satisfacer el importe de la confección y suministro de los nuevos títulos á la expresada Sociedad Bradbury Wilkinson and Company Limited, de Londres, á fin de satisfacerles á la vez, y en iguales plazos, el importe de los gastos que ocasione el estampar

en los expresados títulos la numeración perforada.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. José Joaquín de Peña y de Gorriti, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse, y como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Morino.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado hasta el 29 de Marzo último la convocatoria para el concurso de premios que la Biblioteca Nacional ha de adjudicar anualmente á los autores de la mejor colección de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles ó hispanoamericanos y de la mejor colección de monografías de literatura española ó hispanoamericanas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 31 de Mayo próximo el plazo para la presentación de los trabajos en la referida Biblioteca Nacional.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitidos á este Ministerio por la Administración del Caudal de San Telmo, los presupuestos ordinario y extraordinario para el año actual, y vistos los informes que ha originado el examen de dichos presupuestos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobarlos, fijando el importe del ordinario en 32.579,18 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Angela Caicedo Rueda, en la que en su nombre y en el de las demás opositoras á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, solicita la agregación á la convocatoria de otras plazas que pudiera haber vacantes,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta las razones alegadas por el Presidente del Tribunal, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria, para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositoras y suficiencia y aptitud demostradas por las mismas se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios opositores á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas, en solicitud de agregación de vacantes á su convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) teniendo en cuenta la resolución recaída con ocasión de peticiones análogas de otros opositores y opositoras á Escuelas de este Distrito Universitario, ha resuelto acceder á lo solicitado, disponiendo que se agreguen á esta convocatoria para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de dicha categoría que á juicio del Tribunal calificador, en relación con el número de opositores y suficiencia y aptitud demostrado por los mismos, se considere conveniente, entre las que existan actualmente que correspondan al mismo turno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrados los Vocales de libre elección del Gobierno y los electivos designados por la Academia de Medicina, Instituto de Reformas Sociales, Academia de Jurisprudencia y Legislación y Consejo Superior de Protección á la Infancia, con arreglo á los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, creando el Patronato Nacional de Sordomudos, ciegos y anormales, y con el fin de no demorar la constitución provisional del mismo que determina el artículo 12 de dicha Soberana disposición, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien

resolver que se considere efectuada con los Vocales ya nombrados, procediéndose una vez constituidos y de acuerdo con los Establecimientos á que se refiere el último párrafo del artículo 9.º del Real decreto de creación, á designar los Vocales que han de completar el número reglamentario del Patronato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos como Vicepresidente del mismo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A los efectos del artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero del corriente año y teniendo en cuenta que ha transcurrido la prórroga concedida por Real orden de 15 de Marzo último para la presentación de hojas de servicios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Juntas provinciales den cuenta inmediata á esa Subsecretaría de los escalafones provisionales ya publicados en los respectivos *Boletines*, y que procedan con toda urgencia á la confección de los definitivos, remitiendo los ultimados á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por la Maestra D.^a Gabina Salvador Parlari, y por el Maestro D. Agustín Gaspar y Polo:

Resultando que la primera hizo el depósito correspondiente á su título profesional el 26 de Diciembre de 1878, siéndole expedido por el Ministerio de Fomento el 29 de Octubre de 1889, y el segundo lo verificó en la Escuela Normal de Barcelona, en Septiembre de 1896, siéndole expedido con fecha 26 de Febrero de 1904:

Resultando que los interesados tomaron posesión como Maestros propietarios el 28 de Febrero de 1879 y en Diciembre de 1907 respectivamente, sirviéndoles para este efecto los certificados del depósito de sus títulos:

Considerando que á los citados Maestros no se les puede hacer responsables del retraso en la expedición de sus títulos, y que el certificado que les sirvió para ejercer en propiedad su Magisterio suplía legalmente á los títulos profesionales:

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que á los referidos Maestros, y á los que en su caso se encuentren, se les computen los servicios prestados desde la toma de po-

sesión en propiedad de sus respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Delegado Regio de Industria y Comercio de Madrid presenta D. Carlos Knappe, en representación de la Sociedad Koertinz y Mathiensen, de Leipzig (Alemania), las Memorias descriptivas y planos del contador de electricidad de amperios hora para corriente continua, modelo S. A. K. y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, ha merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero Industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad de que como no señala vatios-hora, sino amperios-hora ó voltios-hora, convendrá que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á estas últimas unidades, siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los Ingenieros que han informado dicho contador proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el Servicio de verificación de los contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Julio de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el contador de electricidad de amperios-hora para corriente continua modelo S. A. K., como solicita D. Carlos Knappe en representación de la Sociedad Koertinz y Mathiensen, de Leipzig, con la restricción de que, como no marca vatios-hora, sino amperios hora ó voltios-hora, cuando el abonado lo solicite expresamente debe cobrarse el fluido con arreglo á estas últimas unidades, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de la Memoria y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo del contador á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo

dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución con la forma de comprobación y verificación de los aparatos de este sistema, sea publicado en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de comprobación de este contador.

En los Laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta 10 amperes, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos.

Si se emplease el contador como vatímetro será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro, para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el artículo 56 del Reglamento vigente para la verificación de contadores de electricidad y de gas de 8 de Junio de 1906 al tratar de la verificación de los contadores tipo motor.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en un tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio, cuya disposición se detallará en seguida.

Terminará la operación viendo el tiempo que tardará el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatas antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los dos terminales del Shunt á fin de que no varíe la resistencia eléctrica de éste y marcará sobre la cara inferior del disco la proyección de los imanes permanentes, á fin de que no cambie la eficacia del freno Foucault, y por consiguiente las indicaciones del contador.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará con un alambre el contador exteriormente. En este caso, la Empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior por medio de un alambre que pasa por el orificio de la tuerca de presión y del que lleva el vástago pequeño situado en su inmediata proximidad. De esta manera la Empresa podrá cuidar de los terminales del contador y enganchar el aparato al circuito del abonado, sin necesidad de tocar el precinto de la Verificación oficial.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en sitio bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación;

al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se haya montado el contador, así como el nombre del abonado,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se realicen por Administración las obras del camino vecinal de Barbués á la carretera de la Estación de Grañén á la de Huesca, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de ejecución es de 14.226,24 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Ministerio.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1910.

CALBETON.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Pùblicas.

Ilmo. Sr.: Vista la moción formulada por el Consejo de Minería haciendo presente las dificultades que se presentan para el cumplimiento de varias disposiciones contenidas en el Reglamento de Policía minera, publicado con carácter provisional en 28 de Enero último, y

Considerando que, en efecto, el artículo 227 del mismo puede ocasionar dificultades en la marcha de determinadas é importantes industrias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin se dicta la Instrucción para aplicar el expresado Reglamento, se suspenda el cumplimiento de su artículo 227; y que por el Consejo de Minería se proceda con urgencia al estudio y propuesta de dicha Instrucción, y muy especialmente de lo que se relaciona con los artículos 225 y 226 del mismo, á fin de que se complementen, aclaren ó modifiquen, según proceda, las disposiciones contenidas en los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al viernes 15 del corriente mes el Real decreto convocando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el ar-

tículo 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próximo jueves 21 para cada una de las Mesas electorales de las Secciones en que el término municipal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legítima que les impida la aceptación del cargo, á fin de que aquellas apreeien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del año último al restablecer el verdadero alcante de anteriores disposiciones aclaratorias de la Ley, equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando, por tanto, los designados sujetos á la responsabilidad que establece el artículo 62 de la Ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad, tanto de los locales donde las operaciones electorales han de verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben intervenir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial respectiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres días de causa legítima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, también lo comunicará el mismo día á la Junta provincial á los citados efectos de la publicación en el *Boletín Oficial*.

Y lo participo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Presidente, José de Aldecoa.
Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de ...

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo, durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Tomás Esparza Urubayen, 137 pesetas anuales.

Cristóbal Párraga Rodríguez, 182,50.
María Isabel Guerrero Duarte, 300.
José Peral Pérez, 182,50.
Julián Morcillo Hermoso y consorte, 137.
José Comino Coca y consorte, 182,50.
Madrid, 18 de Abril de 1910.—El General Secretario, Madariaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SECCIÓN CENTRAL.—PERSONAL

Vacante una plaza de Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad en esa provincia, y siendo urgente su provisión, por exigirlo las necesidades del servicio, esta Subsecretaría ha tenido á bien nombrar para dicho cargo, con arreglo al artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908 y previo acuerdo de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, á D. Florencio Morán Martínez, que figura en la relación de los admitidos al concurso en Vizcaya.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.—El Subsecretario, Juan Fernández Latorre. Señor Gobernador civil de la Coruña.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose advertido dos omisiones de palabras, con alteración del concepto, en el texto de otros tantos artículos del Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliarias, publicado en la GACETA DE MADRID del día 14 del corriente, esta Subsecretaría ha acordado que se reproduzcan en toda su integridad, como á continuación se hace, los párrafos correspondientes:

Art. 12, párrafo 2.º Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento, la Presidencia recaerá en el Vocal Académico, ó, á falta de éste, en el Catedrático ó Profesor más antiguo, á quien será entregado el expediente de las oposiciones, bajo la misma sanción de perder la presidencia si incurriera en igual demora.

Art. 28, párrafo 6.º Terminada la lección, podrán dos opositores hacer objeciones al actuante en la siguiente forma: el Presidente concederá la palabra á los que para este fin la reclamen, si no pasan de dos; cuando sea mayor el número de los reclamantes, serán preferidos los que no hubieren hecho observaciones anteriormente, y si fueran más de dos los que se hallaren en este caso, el Tribunal resolverá quiénes han de actuar como objetantes.

Madrid, 18 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.